

SECCIÓN 1- DEL LLAMADO A LICITACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto del presente llamado a licitación pública es el otorgamiento de la concesión para la explotación y mantenimiento de la terminal departamental e interdepartamental de ómnibus de la ciudad de Colonia del Sacramento, de aquí en adelante llamada Terminal.

Artículo 2º. Normas y Jurisdicción aplicables.

La presente licitación y el contrato de concesión se regirán por las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal N° 9515, el Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 194/97 y Decreto N° 150/012 de fecha 1º de junio de 2012, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 144/992, el presente Pliego de Condiciones Particulares, sus Anexos, aclaraciones y modificaciones y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato de concesión será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º. Oferentes.

Podrán ser o formar parte de un oferente las personas jurídicas constituidas en el país cuyo plazo de vigencia supere al menos en dos (2) años a la fecha de apertura de esta licitación y que cumplan con los requisitos que se detallan en este pliego. En caso de que el oferente estuviera integrado por dos o más personas jurídicas, deberá presentar el compromiso existente entre ellas, detallando la forma jurídica que asumirán, la que debe ser aprobada por la Intendencia de Colonia, y el compromiso de todas ellas de que asumirán en forma solidaria la responsabilidad de la gestión de la concesión.

Artículo 4º. Valor del Pliego.

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo de pliegos de licitación en la Dirección de Compras de la Intendencia de Colonia Gral Flores 467 2º Piso- Colonia del Sacramento, previo pago de la suma de U\$S 500 (quinientos dólares estadounidenses).

Artículo 5º. Aclaraciones y modificaciones del pliego.

Cualquier interesado que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación mediante comunicación por carta, fax o mail dirigido a la Intendencia de Colonia, Dirección de Compras Gral Flores 467 2º Piso, Colonia del Sacramento- Fax 452- 22967 a más tardar 10 días calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas. La Administración dará respuesta por escrito a las solicitudes de aclaraciones que reciba, pudiendo hacerlo hasta 5 días calendarios anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las respuestas a las aclaraciones incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su origen, se enviarán por carta, fax o mail a todos los interesados que hayan adquirido el pliego.

Artículo 6º. Modificaciones del pliego.

La Administración, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un posible licitante podrá hasta 10 días calendario antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el presente pliego.



Todos los interesados que adquirieron pliegos serán notificados por carta, fax o mail de los comunicados que refieran a modificaciones del pliego, las que serán obligatorias para ellos.

La simple constancia de recepción o envío de la carta, fax o mail, constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 7º. Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma castellano; cualquier material impreso que proporcione el licitante podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Artículo 8º. Representación del oferente.

El oferente deberá actuar representado por su (s) representante (s) legal (s) o por persona (s) autorizada (s) mediante poder general o especial. Esta autorización deberá constar en un poder debidamente certificado adjunto a la oferta.

Artículo 9º. Formato y firma de la oferta.

El oferente presentará 3 (tres) ejemplares de la oferta, un original y dos copias, marcando con claridad "original" y las "copias" del documento. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.

El original y todas las copias de la oferta serán escritas en tinta indeleble y firmados por el representante del licitante conforme a lo establecido en el Artículo 8º. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, llevarán rubrica o media firma de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas serán numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fueren necesarias para corregir errores del licitante, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del representante. Cada licitante podrá presentar una sola oferta a excepción de las variantes o alternativas que se presenten de conformidad con lo establecido en este pliego. Ningún licitante podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

Artículo 10º. Documentos que se exigen para la presentación de la oferta.

La documentación que se detalla a continuación deberá presentarse fuera del sobre que contiene la oferta:

- a) Recibo expedido por la Intendencia de Colonia que acredite el pago del pliego.
- b) Documentación que acredite la representación de la persona o personas que presentan la oferta.
- c) Constancia expedida por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Art. 61 Ley 16.074) de 10/10/89.
- d) Comprobante que acredite la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Artículo 11º. Elementos integrantes de la oferta.

La oferta deberá contener entre otros, los siguientes elementos:

- a) Documentos acreditantes de la constitución, naturaleza y representación del oferente. En el supuesto de que el oferente este integrado por varias personas jurídicas se deberá acreditar el compromiso existente entre ellas que incluya una declaración de todas las

partes por la que asumen la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones que se contraigan frente a la Intendencia de Colonia.

- b) Informe sobre la experiencia del oferente o de sus integrantes.
- c) Situación económica y financiera certificada por contador público que deberá contener en caso de haber registrado actividad en los dos últimos ejercicios, estados de pérdidas y ganancias, y estados de situación correspondientes a los mismos.
- d) Información que acredite capacidad de financiación para la explotación de la Terminal así como para la obtención de fianzas y avales o garantías bancarias.
- e) Información concerniente a litigios en curso en los cuales el oferente esté implicado y que la misma afecte la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad a desarrollar.
- f) Desarrollo de la oferta que comprenda, entre otros, los siguientes elementos:
 - Memoria explicativa detallada de las actividades que se propone desarrollar en los diferentes locales.
 - Anteproyecto del mobiliario y equipamiento de la Terminal.
- g) Canon mensual que el oferente se obliga a pagar a la Intendencia de Colonia, el que no deberá ser inferior a la suma de \$ 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil).
- h) Antigüedad de la firma en el giro.
- i) El oferente deberá detallar expresamente si tiene antecedentes en la gestión de este tipo de servicios, indicando el nombre del organismo público o si es del ámbito privado, debiendo adjuntar documentación de referencia, que permita formar criterio al respecto. Los incumplimientos que surjan de los antecedentes, serán tenidos en cuenta en la evaluación de las propuestas.
- j) Otra información de interés que el oferente considere oportuno adjuntar a su propuesta.

Artículo 12°. Costo de la oferta.

El licitante sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, la Intendencia de Colonia no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

Artículo 13°. Domicilio.

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma. Dicho domicilio deberá constituirse en el país, indicando número de telefax y correo electrónico a efectos de notificaciones.

Artículo 14°. Plazo para la presentación de ofertas.

Las ofertas serán recibidas por la Administración en la Dirección de Compras Gral Flores 467 2° Piso- Colonia del Sacramento y hasta el día y hora establecidos en la caratula del presente pliego. La Administración podrá por causa justificada, prorrogar el plazo para la presentación de las ofertas.

Artículo 15°. Plazo de mantenimiento de la oferta.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta que no podrá ser inferior a 180 días calendarios contados a partir del día siguiente al de la apertura.

De no establecerse expresamente se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Artículo 16°. Aceptación de las condiciones del pliego.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 17°. Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferente deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta previamente a la presentación por un monto de dólares estadounidenses cincuenta mil (U\$S 50.000) en alguna de las modalidades previstas en el Artículo 18.

Artículo 18°. Modalidades de la constitución de garantías.

Las garantías deberán constituirse a favor de la Intendencia de Colonia en cualquiera de las formas que se detallan a continuación:

- a) Depósito en dólares de los Estados Unidos de América a la orden de la Intendencia de Colonia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.
- b) Depósito de títulos de Deuda Pública Nacional o Hipotecarios, en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden de la Intendencia de Colonia. Los títulos se valorarán por su cotización en la Bolsa de Valores de Montevideo, vigente al décimo día de apertura de las ofertas o de la firma del contrato, según corresponda. La Administración podrá requerir el aumento del depósito cuando verifique que los títulos entregados en caución no cubren la suma garantizada.
- c) Fianza o aval bancario.
- d) Póliza de Seguro de Fianza emitida, en el caso de la garantía de cumplimiento de contrato, por el plazo mínimo de un año, la que deberá ser renovada un mes antes de cada vencimiento.

El texto de la fianza o de la póliza no deberá contener cláusula, condición o mención que permita al fiador o asegurador, en forma directa o indirecta, cancelar la garantía.

Si los oferentes optan por la constitución de fianza o aval bancario, se presentará el documento en la Dirección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración previamente a la apertura, debiendo agregarse con el comprobante del depósito, copia de la misma, fuera del sobre de la oferta, con certificación notarial en los Servicios Notariales de la Intendencia de Colonia. La presentación deberá verificarse con antelación de 5 días hábiles al momento de la apertura, a efectos de su evaluación por la Intendencia de Colonia.

Artículo 19°. Devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

La garantía de la oferta que resulte adjudicataria será devuelta una vez que el adjudicatario haya firmado el contrato y suministrado la garantía de fiel cumplimiento de contrato (Artículo 45).

Al resto de los oferentes se les devolverá la garantía de mantenimiento de oferta dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde su solicitud, la que debe ser efectuada vencido el plazo de mantenimiento.

Artículo 20°. Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando el oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.

La garantía de mantenimiento de oferta del adjudicatario será ejecutada si este no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45, o no concurra a firmar el contrato habiendo sido notificado para ello.

SECCIÓN II- APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 21°. Apertura de las ofertas.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones o en su caso, los funcionarios designados al efecto por la Administración, se reunirán en día y en hora fijada para el acto de apertura de ofertas en presencia de Escribano Público y de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

En ocasión de la apertura de ofertas, se enunciarán los nombres de los licitantes, el canon ofertado, modificaciones y retiro de ofertas y la existencia o falta de la garantía de mantenimiento de oferta, existencia y adecuación de la documentación presentada a los requerimientos del pliego, así como los demás pormenores que la Administración estime conveniente.

De todo lo actuado se labrará Acta con las observaciones que formulen los oferentes, que deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los licitantes que deseen hacerlo.

Artículo 22°. Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de las ofertas, no se brindará a los licitantes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho procedimiento.

A fin de facilitar el examen, evaluación y comparación de ofertas, a la Intendencia de Colonia podrá solicitar a los licitantes que aclaren sus propuestas sin que implique modificación del contenido.

La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se harán por escrito, no existiendo otro contacto entre la Intendencia de Colonia y el oferente, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

No se permitirán expresamente, por vía de estas aclaraciones, cambios en el canon, ni en los aspectos cuantitativos o sustanciales de la oferta, excepto los que se requieran para la corrección de errores aritméticos no significativos.

Antes de proceder a la evaluación detallada la Intendencia de Colonia examinará las ofertas para determinar si están completas y si se ajustan esencialmente a los documentos de licitación.

A los fines de este Artículo se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos

documentos. Si la Intendencia de Colonia determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda Cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable para ésta.

Calificación

Se establecerá una puntuación para los distintos ítems. El puntaje mínimo para calificar será 70 puntos sobre un máximo de 100. La puntuación máxima por ítem y/o sub-ítem es la siguiente:

Grupo de Transportistas que tengan experiencia en Administración y gestión de terminales	10
Canon mensual que el oferente se obliga a pagar a la Intendencia de Colonia	40
Mobiliario y equipamiento de la terminal.	5
Acondicionamiento y restauración de gabinetes higiénicos, equipamiento sanitario, etc.	20
Obras básicas, tareas de acondicionamiento edilicio, entre otras.	20
Calidad de las prestaciones complementarias (bar, minimercado, kiosco, información turística, pantalla de información turística)	5

Artículo 23°. Rechazo de la ofertas.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas recibidas mediante resolución fundada.

Artículo 24°. Adjudicación.

La Intendencia de Colonia podrá disponer la adjudicación de la licitación de la concesión o rechazar todas las ofertas sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna.

Artículo 25°. Notificación.

La resolución que declare rechazar todas las ofertas o adjudique la licitación será notificada por escrito a todos los oferentes.

SECCIÓN III- DE LA CONCESIÓN A OTORGAR

Artículo 26°. Bienes afectados a la concesión.

La Intendencia de Colonia otorgará al Concesionario en uso y goce los bienes que se describen en el Artículo 27. En el estado en o que se encuentran para ser usados y aplicados a los fines que se definen en este pliego, durante todo el plazo de vigencia de la concesión.

Artículo 27°. Características de los bienes otorgados.

La Intendencia de Colonia otorgará al Concesionario el predio de la Terminal de ómnibus sito en Avda. Buenos Aires y Manuel de Lobo, y el edificio ubicado en el mismo que consta de los siguientes locales:

- A) Un local de 129 m2.
- B) Un local de 93 m2.
- C) Cuatro locales área total de 94 m2
 - _ Un local de 47 m2
 - _ Un local de 23,2 m2
 - _ Dos locales de 11,60 m2 (un local pertenece a Información turística).
- D) Nueve locales compartimentados de atención de público para compañías transportistas, con un área total de 161 m2.
- E) Las áreas comunes integradas por acceso, hall, baños del público, andenes, y las áreas exteriores destinadas a enjardinado, área total de 374 m2.
- F) Un local de 22 m2 (pertenece a cajero del BROU).
- G) Un local de 124 m2 (pertenece a Confitería que incluye cocina y baño privado).
- H) Un local de 43 m2 (en planta alta, pertenece a Gerencia que incluye baño privado).
- I) Un local de 73 m2 (en planta alta, pertenece a la Oficina de Pequeña y Mediana Empresa de la Intendencia de Colonia, que incluye baño privado).

La Intendencia de Colonia se reserva para su uso exclusivo el área de la planta alta que hoy ocupa la Oficina de Pequeña y Mediana Empresa, un local en planta baja que actualmente ocupa Información Turística, área total entre ambos de 84,60 m2, y todas las áreas destinadas a estacionamiento (calle Manuel de Lobo y Av. Buenos Aires).

Artículo 28º. Canon.

El oferente deberá proponer el canon mensual en pesos uruguayos que se obliga a pagar a la Intendencia de Colonia por la concesión de la explotación y mantenimiento de la Terminal de ómnibus. Dicho canon mensual no deberá ser inferior a la suma de \$ 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil).

El canon se ajustará cada vez que se produzcan un aumento del pasaje de los servicios interdepartamentales de pasajeros, aplicando el mismo porcentaje de incremento a partir de la fecha en que entren en vigencia los mismos.

El canon no será objeto de descuento ni deducción de especie alguna. Al establecer el monto del canon el oferente deberá considerar que existen áreas establecidas en la cláusula ... del presente Pliego que la Intendencia de Colonia reserva para sí, no correspondiendo que se realice descuento alguno del canon por tal concepto.

Artículo 29º. Pago del canon.

El canon se devengará a partir del día siguiente al otorgamiento del Acta Notarial del Artículo 38.

El canon se abonará mensualmente, a mes vencido, dentro de los diez días de iniciado el mes siguiente.

El Concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal, excepto cambios en el régimen del Fideicomiso del Boleto, que incidan en la ecuación económico-financiera del Concesionario.

Artículo 30°. Intereses por retraso en el pago del canon.

La mora en el pago del Canon se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo referido en el Artículo 29° y generará el interés moratorio a la tasa máxima autorizada por ley (Banco Central del Uruguay).

Un atraso superior a los 90 días calendario será considerado causal de rescisión de la concesión, tal como establece en la SECCIÓN V.

Artículo 31°. Precios a cobrar por el Concesionario.

Los precios máximos a percibir por el Concesionario de la Terminal serán los siguientes:

- a) Por las operaciones de “toque de anden” de los vehículos, el Concesionario percibirá la suma de **\$U 299,64 (IVA incluido)** si el servicio es **interdepartamental**, siempre que éstos tengan la obligación de operar en la Terminal, **quedando exento de pago los servicios departamentales.**
- b) Por el alquiler de cada local para compañía de ómnibus \$ 47.046 mensuales.

Los precios indicados tienen fecha valor 1° de setiembre de 2019. De allí en adelante se modificarán en el mismo momento y en el mismo porcentaje que varía el precio del boleto para el transporte interdepartamental colectivo de pasajeros. Por tanto, en el contrato de concesión con el adjudicatario, se habrán de establecer los valores correspondientes al mes y año de su otorgamiento y la fórmula de modificación de los mismos, durante el plazo de su vigencia.

Artículo 32°. Mecanismo de ajuste de los precios máximos.

Los precios por las operaciones “toque de anden” y locales para compañías de ómnibus, se ajustarán cada vez que se produzcan un aumento del pasaje de los servicios interdepartamentales de pasajeros, aplicando el mismo porcentaje de incremento a partir de la fecha en que entren en vigencia los mismos.

Artículo 33°. Fiscalización y control del Concesionario.

La Intendencia de Colonia velará por la correcta ejecución de la concesión y dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control.

Artículo 34°. Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será de diez (10) años a partir de la fecha de otorgamiento del contrato respectivo.

SECCIÓN III- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**Artículo 35°. Servicio de explotación de la Terminal.**

El servicio de la explotación de la Terminal comprenderá las prestaciones que se enuncian en este Artículo, cuya enumeración tiene carácter enunciativo y no excluye otras acorde con la jerarquía de la concesión, las que serán fijadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 43.

- a) Prestaciones básicas

a.a) el Concesionario instalará una Administración que organizará todo el funcionamiento de la Terminal, coordinando las distintas tareas, y en especial, el control de la circulación, como así mismo servicios de vigilancia y limpieza.

a.b) Con relación a la circulación de ómnibus, esta tarea será dirigida desde una oficina de control ubicada en Planta Alta.

a.c) Se instalarán al menos dos televisores en el Hall central con información actualizada en forma permanente acerca de la llegada y salida de los ómnibus.

a.d) La Terminal deberá estar abierta media hora antes de la primer partida y lo permanecerá hasta el último arribo, proveerá de servicios sanitarios, salas de espera generales.

a.e) El Concesionario deberá proveer todo el mobiliario y equipamiento necesarios para la correcta prestación de las prestaciones básicas y de las prestaciones de emergencia.

a.f.) Todos los espacios, equipamientos e instalaciones deberán estar permanentemente en perfectas condiciones de orden e higiene. Se deberá contar con personal de limpieza y mantenimiento continuo a fin de garantizar lo anterior, dicho personal deberá estar debidamente identificado.

a.g) En un plazo no mayor a los doce meses, todos los espacios deberán adecuarse a la norma UNIT 200:2010, accesibilidad de las personas al medio físico (en particular PMR- personas de movilidad reducida - rampas, obstáculos, etc.).

b) Prestaciones de emergencia

La Terminal deberá contar con servicios de primeros auxilios e instalaciones contra incendios, indicándose por los oferentes el lugar en que sería colocado el mencionado servicio.

Se deberá contar con un plan de contingencia avalado por la Dirección Nacional de Bomberos, debiendo obtener el concesionario la correspondiente habilitación.

c) Prestaciones complementarias

En la Terminal se podrán instalar otros servicios tales como:

c.a) Bar- Restaurante

c.b) Mercado de auto servicio

c.c) Kiosco de diarios, revistas, libros, golosinas, etc.

c.d) Correos, telégrafo y Correo Electrónico.

c.e) Agencia de Viajes.

c.f) Información turística.

d) Por las prestaciones básicas y de emergencia los pasajeros y empresas usuarias de la Terminal no deberán pagar ningún precio adicional a los establecidos en el Artículo 31.

Artículo 36. Obras básicas y tareas de acondicionamiento edilicio.

Se deberá proceder a la remodelación de la totalidad de los baños presentando anteproyecto firmado por técnico responsable, así como el costo estimado de la propuesta, la que deberá concretarse en los primeros doce meses, adjuntando memoria descriptiva donde consten

materiales, calidades, equipamiento y/o accesorios. Deberán contar con el equipamiento sanitario indispensable (portarrollos, dispensador de jabón, dispensador de toallas, seca manos, aromatizador, etc). El baño acondicionado para su uso por personas minusválidas deberá contar además con el equipamiento específico (barrales, etc) debiendo estar correctamente señalizado.

Se deberá proceder al acondicionamiento general del edificio a efectos de que el mismo quede en óptimas condiciones para su uso, dentro del mismo plazo que estipula el párrafo anterior.

Se procede a modo de ejemplo a la descripción de las tareas, pudiendo no estar todas las necesarias abarcadas en el listado.

- Limpieza y aplicación de protector de madera en los cielorrasos, estructuras y elementos de madera en general del edificio y andenes. Esta tarea se deberá repetir cada tres años.
- Revisión y acondicionamiento de cubiertas de tejas y hormigón a efectos de corregir y/o prevenir humedades.
- Acondicionamiento de roturas de pavimentos en general, tanto interiores como exteriores.
- Hidrolavado de piezas de hormigón y muros de ladrillo así como pintura general de los locales, elementos de hierro, etc.
- Acondicionamiento general de la jardinería.

Todo otro elemento como aberturas, vidrios, herrajes, equipamientos en general que así lo requieran.

- El oferente deberá presentar una propuesta de celosía o cenefa que, sujetándose al punto más alto de las costillas de hormigón que soportan las cubiertas de los andenes, ofrezca mayor reparo a quienes esperan en dicho espacio.

Estos elementos deberán dejar una luz libre de 5.00m, medido desde el borde inferior de ellas.

El diseño y confección de las mismas deberá garantizar su propia estabilidad y la de los elementos de soporte a los que se cuelgan, tanto en lo que refiere a su peso como a los esfuerzos que la someten las inclemencias climáticas.

Se deberán utilizar materiales nobles y realizarse mediante procedimientos constructivos conforme a normas técnicas y reglas del buen construir.

La Cenefa se protegerá debidamente contra los agentes climáticos, priorizando la utilización de materiales y/o elementos que no requieran mantenimiento.

A los efectos de la Licitación se deberá presentar un bosquejo y descripción de los elementos que la componen bajo firma técnica (Ing. Civil y/o Arquitecto), que avale la viabilidad de su realización. Dicha documentación podrá ir acompañada de imágenes ilustrativas que faciliten la interpretación de la solución propuesta.

Dicha obra deberá realizarse dentro de los primeros treinta y seis meses de concesión.

Se considera infracción muy grave el no cumplimiento en tiempo y forma de las obras básicas y tareas de acondicionamiento edilicio establecidas en el presente artículo.

Artículo 37°. Mantenimiento integral de la Terminal.

Los gastos de mantenimiento de los bienes otorgados así como de su equipamiento y mobiliario en el período del contrato serán por cuenta del concesionario. Este estará obligado a conservar en buen estado los bienes otorgados, mobiliario y equipamiento, así como velar por las

adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la Intendencia de Colonia, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario.

La Intendencia de Colonia, a través de las direcciones de Tránsito, Turismo, Higiene y Arquitectura, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de los bienes otorgados y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerlos en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se señale. Si no realizase las obras de reparación en el plazo establecido se configurará infracción grave o leve (Art.51, incisos a y b) de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante ella, el concesionario no ejecutara las reparaciones, se procederá por parte de la Intendencia de Colonia a iniciar las actuaciones para dar término al contrato, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de cláusula contractual.

El concesionario no podrá instalar ningún equipamiento ni instalación que altere interna o externamente las características arquitectónicas del edificio.

PUBLICIDAD:

La instalación de todo material publicitario en el exterior del edificio, en los espacios comunes de su interior, o en los predios circundantes, requerirán autorización de la Intendencia de Colonia, a través de la supervisión de su Dirección de Arquitectura. La Dirección de Arquitectura podrá intimar el retiro de todo elemento agregado (fijo o móvil) que no cuente con autorización previa, pudiendo ser retirado no dando lugar a reclamo alguno.

El mismo criterio se aplica a la modificación del interior o exterior y del equipamiento que está instalado en el momento del comienzo de la concesión.

Artículo 38°. De los tributos y los consumos.

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven la explotación de la Terminal.

Asimismo serán de su cargo los consumos en los que se incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, gas, servicios telefónicos, telemáticos, o de cualquiera otra naturaleza.

Artículo 39°. Entrega de los bienes afectados a la concesión.

La Intendencia de Colonia entregará los bienes descritos en el artículo 27 en el estado de conservación en que actualmente se encuentran.

Dicha entrega se hará constar en un Acta Notarial firmada por el concesionario y la persona o personas que la Intendencia de Colonia designe.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato y por tanto será obligación del adjudicatario hacerse presente por él o por quien lo represente en el lugar y fecha que en el contrato se disponga.

Artículo 40°. Devolución de los bienes a la Intendencia de Colonia.

Al finalizar el plazo contractual, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes otorgados.

El concesionario dispondrá de un plazo máximo de 10 días calendario, contados a partir del término del plazo de la concesión para la entrega de los bienes limpios y en perfectas condiciones.

De la recepción por parte de la Intendencia de Colonia se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante, si compareciese. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la Intendencia de colonia, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros, no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

Artículo 41°. Responsabilidad del concesionario.

Todos los servicios que el concesionario preste en el marco del contrato de concesión serán por su cuenta y riesgo.

La Intendencia de colonia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por este a terceros.

El concesionario deberá mantener en los bienes objeto de esta contratación, adecuado sistemas de seguridad en la lucha contra incendios. Previo al inicio de actividades se solicitará al concesionario habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos. Dicha habilitación deberá mantenerse vigente durante todo el período de la concesión. El concesionario tendrá la obligación de contratar previamente a la suscripción del contrato de concesión, un seguro a satisfacción de la intendencia de Colonia, con los correspondientes avalúos que garanticen la recuperación por la IC del 100% del valor de lo siniestrado. El beneficiario de este seguro será la IC y cubrirá todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los bienes otorgados, a las personas o los bienes de terceros, debiendo suministrarse a la Intendencia de Colonia las pólizas contratadas en función de este Artículo, así como los comprobantes de sus vigencias.

Ni el concesionario ni la IC serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Artículo 42°. Personal del concesionario.

El concesionario será libre de contratar el personal que entienda conveniente, dentro del marco reglamentario laboral vigente, debiendo mantener el personal mínimo imprescindible a efectos de garantizar un nivel de servicio adecuado.

Artículo 43°. Cumplimiento de la normativa vigente.

El concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse, especialmente en materia laboral, fiscal, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social y de policía.

Artículo 44°. Prestación del servicio.

Los servicios que prestará el concesionario serán los que figuren en el Artículo 35 y los que apruebe la IC a solicitud fundada del concesionario, siendo esto condición esencial para la vigencia del contrato. El concesionario no podrá en ningún caso efectuar otras prestaciones diferentes ni destinar los bienes otorgados a otro uso o actividad distinta a las autorizadas por la IC.

El concesionario deberá prestar los servicios que brinde en igualdad de condiciones a cuantos lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad.

Artículo 45°. Computo del plazo e iniciación de la actividad.

La empresa adjudicataria tomará posesión del bien objeto de la licitación una vez cumplido los trámites y requisitos vigentes.

El computo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue en Acta Notarial de entrega de los bienes afectados a la concesión.

Artículo 46°, Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las modalidades especificadas en el artículo 18 por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del canon multiplicado por ciento veinte (120).

Esta garantía deberá ser presentada ante la Administración en el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación del acto de aprobación por parte del Ejecutivo Comunal y siempre en forma previa a la firma del contrato.

La garantía será devuelta al contratante, al término del plazo contractual y una vez que haya sido aprobada el Acta de recepción del bien que se labrará de acuerdo con lo previsto por el Artículo 39.

Artículo 47°. Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el concesionario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado con aviso de entrega con plazo de tres días, salvo en el caso de atraso del pago del canon, en el que rige lo establecido en el Artículo 30.

SECCIÓN V- DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**Artículo 48°. Causas de la extinción.**

La concesión se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo
- b) Por resolución del contrato por acuerdo de partes.
- c) Por resolución del contrato, en caso de incumplimiento del concesionario en los casos previstos en el artículo 48.

Artículo 49°. Rescisión por culpa del concesionario.

La rescisión del contrato de concesión podrá ser adoptada unilateralmente por la Administración, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, cuando el mismo incurra en:

- a) Falta de pago del canon en el plazo establecido en el Artículo 30.
- b) No mantenimiento de la garantía de cumplimiento de contrato en los montos, plazos y condiciones previstas en el contrato.
- c) Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
- d) Comisión de infracciones tipificadas como "muy graves"(Sección VI).
- e) Incumplimientos de las obligaciones respecto a los servicios a proporcionar, cuidado del edificio y su equipamiento, señaladas en este pliego y que se incluirán en el contrato.

- f) Mala conservación en forma reiterada de los bienes de la Terminal o no realización de las reparaciones y mantenimientos necesarios.
- g) Realización de actividades en la Terminal, sin el consentimiento escrito de la IC, así como por su ocupación o uso contrario a los términos del contrato de concesión.
- h) Quiebra o estado de disolución societaria.
- i) Destrucción o grave daño de los bienes afectados a la concesión.
- j) Renuncia o abandona de la explotación de la Terminal, que se podrá presumir si deja de efectuarla, sin que medien causas que le sean insuperables, por un lapso continuo de cinco (5) días o quince (15) días en un año.
- k) Cesión parcial o total del Contrato de Concesión sin consentimiento expreso de la IC

Artículo 50°. Efectos de extinción por incumplimiento del Concesionario.

Dispuesta la resolución del Contrato por incumplimiento del Concesionario, la Administración procederá a ocupar los bienes afectados a la Concesión, labrándose la correspondiente Acta con noticia del concesionario y a realizar la liquidación de las obligaciones pendientes del concesionario.

En la liquidación de las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas del contrato, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presten los bienes afectados a la Concesión según tasación del Perito Idóneo.
- b) El importe de todos los créditos que tuviese la IC contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado el concesionario mediante TCC PC, deberá satisfacer su importe en el plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo la IC podrá ser efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes otorgados.

La resolución del contrato derivada del incumplimiento del concesionario comporta la ejecución inmediata, a favor de la IC de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deriven del incumplimiento.

Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la IC recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario.

SECCIÓN VI- DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 51°. Infracciones.

El concesionario por las circunstancias de presentarse a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la Intendencia de Colonia.

Se definen como infracciones por incumplimiento del concesionario a las acciones u omisiones no justificadas de algunas de las disposiciones del presente pliego del contrato de concesión o de las normas nacionales o departamentales, las que determinarán la aplicación de sanciones por parte de la Administración.

Habrá incumplimiento justificado en el supuesto de verificarse caso fortuito o fuerza mayor según las normas generales de responsabilidad del código civil.

Artículo 52°. Calificación de Infracciones.

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, la Intendencia de colonia evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Infracciones leves.

Serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.

b) Infracciones Graves.

Serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves

Y supongan a juicio de la Administración y a título enunciativo: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de 6 meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a 20 días y/o daños o perjuicios superiores a U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) e inferiores o iguales a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).

c) Infracciones muy Graves.

Serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de infracciones graves dentro del plazo de tres años; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte días y/o daños o perjuicios superiores a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).

Artículo 53°. Carácter enunciativo.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los Artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo. La Intendencia de Colonia en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 54°. Aplicación de sanciones.

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la IC tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor. Se considerará agravante la reincidencia en el plazo de un (1) año de cualquier incumplimiento por el que hubiere sido sancionado anteriormente.

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración solo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta a demás a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al concesionario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la explotación de la Terminal.

Artículo 55°. Daños.

Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de la concesión para la explotación y mantenimiento de la terminal departamental e interdepartamental de ómnibus de la ciudad de Colonia del Sacramento.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños y/o perjuicios o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el concesionario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, desde la fecha del pago por el concesionario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 56°. Escala de sanciones.

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por IC serán:

- a) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre U\$S 500 (dólares estadounidenses quinientos) y U\$S 1000 (dólares estadounidenses mil).
- b) Para las infracciones graves, multas entre U\$S 1001 (dólares estadounidenses mil uno) y U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil).
- c) Para las infracciones muy graves, multas entre U\$S 5.001 (dólares estadounidenses cinco mil uno) y U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).